

timos se denominarán Profesores Ayudantes de la Escuela, y a propuesta del Director serán nombrados por el Decano de la Facultad.

IV. DIPLOMAS

La Escuela otorgará diplomas de asistencia a los alumnos que hayan seguido las enseñanzas según el plan de estudios correspondiente. Estos diplomas serán expedidos por el Rectorado de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y RELACIONES DE LA ESCUELA

De acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela dependerá por completo de la cátedra de Obstetricia y Ginecología, pero funcionará con separación económica, dentro del presupuesto y cuentas generales de la Facultad de Medicina y Universidad de Zaragoza.

Constituirán sus ingresos normales u ordinarios propios:

- 1.º La matrícula de los alumnos.
- 2.º Las subvenciones y donativos que puedan otorgársele.

El presupuesto de gastos de la Escuela se integrará en el general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los correspondientes capítulos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Para la supervisión de la marcha de la Escuela se creará una Junta, integrada por el Rector, como Presidente; el Decano, un Catedrático colaborador, el Subdirector de la Escuela, el Catedrático Director de la Escuela y el Profesor Ayudante de mayor categoría, que actuará de Secretario de la Junta y de la Escuela.

Esta Junta tendrá a su cargo las relaciones de la Escuela con la Facultad y con otros organismos.

VI. PLAN DE ENSEÑANZA

Enseñanza de especialización

1.º La convocatoria se hará en el mes de septiembre, al menos cada dos años, señalando el número de plazas, el importe y las condiciones de la matrícula y el programa de lecciones teóricas y prácticas.

2.º Las enseñanzas comenzarán el 1 de octubre y tendrán una duración de dos años, de diez meses cada uno. Las enseñanzas incluirán:

- a) Repaso de conocimientos básicos mediante la asistencia a los cursos oficiales de la asignatura.
- b) Cursos monográficos sobre grandes sectores de la especialidad (endocrinología, citología, esterilidad, histopatología, ginecológica, radiología ginecológica, obstetricia clínica, tocurgia, etc.). Estos cursos serán dirigidos por el Catedrático de la asignatura, Catedráticos colaboradores y colaboradores en general acreditados en estas distintas ramas. De estos cursos se celebrarán al menos dos en el curso. El orden rotativo permitirá el que los alumnos puedan asistir a un número adecuado de ellos.
- c) Asistencia a seminarios sobre cuestiones clínicas de la especialidad.
- d) Guardias de veinticuatro horas en los servicios de la cátedra para asistir a partos distócicos y normales. Estas guardias podrán realizarse en los servicios de los colaboradores.
- e) Obligación de hacer cada año una revisión bibliográfica sobre un tema de la especialidad.
- f) Asistencia diaria, durante los dos cursos, a un laboratorio (al menos durante cuatro horas), a fin de realizar un trabajo de investigación que, eventualmente, podrá llegar a constituir su tesis doctoral.

Terminado el tiempo de escolaridad, los alumnos podrán presentarse a unas pruebas finales de aptitud. Para ello será necesario:

- 1.º Justificar el tiempo de escolaridad con certificación del Director de la Escuela y del Decano de la Facultad. Eventualmente, la Junta Rectora de la Escuela podrá computar como tiempo de escolaridad el que el alumno haya pasado en otros Centros de la especialidad, nacionales o extranjeros, para lo cual deberá presentar el correspondiente certificado con el visto bueno del Director de la Escuela y del Decano de la Facultad.
- 2.º Presentar separatas del trabajo o trabajos publicados.

Las pruebas finales consistirán en un ejercicio teórico, exponiendo los temas por escrito, en un plazo dado, extraídos, por la suerte, del programa. A continuación el alumno verificará un ejercicio práctico a juicio del Tribunal.

El Tribunal estará constituido por la Junta Rectora de la Escuela.

En caso de no aprobar las pruebas finales, el alumno deberá realizar un año más de escolaridad antes de poder presentarse de nuevo a examen.

Enseñanza de superespecialización

Los diplomas de asistencia correspondientes podrán solamente otorgarse a aquellos Especialistas hechos en la Escuela o no que hayan trabajado un año por lo menos en la Sección correspondiente. Deberán publicar un trabajo sobre la actividad que hayan desarrollado. Será requisito indispensable el que previamente hayan solicitado tal diploma de la Junta Rectora de la Escuela.

Cursillos de ampliación o divulgación

Tendrán una duración de una semana, con carácter intensivo, y al final de los mismos se concederá un diploma de asistencia en la forma ya indicada.

VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Director de la Escuela para regular, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina, todos los puntos no contenidos en estos Estatutos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se crea en la Universidad de Barcelona una Escuela Profesional de Psicología.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la expresada Universidad una Escuela Profesional de Psicología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

1.—FINALIDADES

La Escuela de Psicología de la Universidad de Barcelona tiene por finalidad ofrecer la preparación teórica y práctica necesaria para la aplicación de la Psicología en los campos pedagógico y laboral.

La Escuela de Psicología de la Universidad de Barcelona se constituye en paralelo y estrecha relación con la Escuela de Psicología de la Universidad de Madrid, tanto en sus finalidades como en la organización de la enseñanza y planes de estudio, de modo que ambas Escuelas ofrezcan una preparación equivalente.

2.—ORGANIZACIÓN

La Escuela dependerá de la cátedra de «Psicología» de la Facultad de Filosofía y Letras. El Catedrático titular asumirá la dirección de la Escuela.

3.—PLAN DE ESTUDIOS

Las enseñanzas se distribuirán a lo largo de dos cursos académicos. El primer curso comprenderá asignaturas de interés psicológico general. El segundo, dividido en dos especialidades: pedagógica e industrial, comprenderá asignaturas de aplicación específica a cada especialidad.

El programa mínimo de cada curso será el siguiente:

Primer curso

Psicolisología.
Estadística aplicada.
Antropología filosófica.
Psicología general.
Psicología genética y diferencial.
Psicología filosófica.

Curso segundo

Rama pedagógica:

Psicología pedagógica.
Psicopatología infantil.
Psicometría.
Orientación profesional.
Cursos monográficos.
Seminarios.

Rama industrial:
Rama industrial:

Psicología industrial.
Pedagogía del trabajo.

Psicometría.
Dirección de personal.
Cursos monográficos.
Seminarios.

4.—ALUMNOS

Para ingresar en la Escuela será condición necesaria el poseer el título de Licenciado en una Facultad universitario o título de nivel equivalente concedido por una Escuela Especial.

Igual que en la Escuela de Madrid, la presentación del título se exigirá sólo al formalizar la matrícula del segundo curso. Podrán, por tanto, matricularse en el primer curso de la Escuela alumnos que cursen el último año de su carrera.

Cada año, y de acuerdo con las posibilidades existentes, la Dirección de la Escuela decidirá el número máximo de alumnos que puedan ser admitidos. La selección entre los aspirantes se hará en función de sus antecedentes académicos y profesionales.

5.—PRUEBAS ACADÉMICAS

Al final del curso académico los alumnos deberán demostrar su suficiencia en cada una de las asignaturas cursadas, en los correspondientes exámenes, por lo que recibirán las calificaciones oportunas.

Para presentarse a estos exámenes será necesario haber asistido regularmente a las clases teóricas y prácticas. La Escuela sólo admite la matrícula oficial y no concede dispensas de escolaridad.

Una vez aprobadas todas las asignaturas, los alumnos deberán efectuar una prueba final conjunta ante un Tribunal constituido a este efecto.

6.—DIPLOMA

A los que superen esta prueba la Escuela les concederá un diploma de asistencia. El diploma estará expedido por el Rector de la Universidad a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano de la Facultad.

7.—PROFESORADO

El profesorado de las distintas asignaturas será nombrado cada curso por el Rector de la Universidad a propuesta del Director de la Escuela.

8.—RÉGIMEN ECONÓMICO

Los ingresos de la Escuela estarán constituidos por el importe de las matrículas de los alumnos y las subvenciones o donativos que pueda recibir. Su presupuesto de ingresos y gastos se integrará dentro del general de la Universidad y se consignarán las oportunas partidas en los capítulos respectivos, haciendo constar que los ingresos de la Escuela se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

Aprobado por Orden de esta fecha.

Madrid, 10 de noviembre de 1965.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan Martínez Moreno.

ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una Escuela Profesional de Farmacología Clínica y Experimental.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Farmacología Clínica y Experimental, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

1. Objetivos

1.1. Se crea la Escuela Profesional de Farmacología Clínica y Experimental, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

1.2. Será misión fundamental de la Escuela la formación y capacitación de Médicos, para el desempeño de las funciones que competen al Farmacólogo Clínico.

1.3. La Escuela realizará una labor investigadora clínica en todo lo relativo a la actividad terapéutica y tóxica de los agentes farmacológicos sobre el organismo humano, asociada

a la obligada labor investigadora experimental en el Laboratorio.

1.4. La Escuela poseerá sus Servicios clínicos propios en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Granada.

1.5. La Escuela mantendrá una relación suficiente, previa coordinación con los Departamentos y Servicios clínicos de la Facultad de Medicina.

1.6. La Escuela establecerá relación con los organismos oficiales de la Sanidad Pública, encargados del control y fiscalización de los agentes terapéuticos farmacológicos.

1.7. La Escuela mantendrá contacto y relación con los organismos nacionales y extranjeros competentes en problema de Farmacología clínica.

1.8. La Escuela fomentará la investigación farmacológica en su doble aspecto, experimental y clínico, promoviendo la realización de tesis doctorales y publicaciones científicas sobre las actividades de las drogas.

1.9. La Escuela promoverá y desarrollará cursos monográficos y conferencias sobre temas relativos a la Farmacoterapia en su doble aspecto clínico y experimental.

2. Personal docente

2.1. Será Director de la Escuela el Catedrático titular de Farmacología y Terapéutica de la Facultad de Medicina de Granada.

2.2. Serán Profesores titulares de la Escuela, Profesores agregados de Farmacología y los Profesores adjuntos de la misma.

2.3. Será Subdirector el de mayor rango o antigüedad de los Profesores titulares.

2.4. Será Secretario de la Escuela un Profesor titular, nombrado por el Decano de la Facultad, a propuesta del Director de la Escuela.

2.5. Serán Profesores adscritos de la Escuela los Catedráticos, agregados y adjuntos de la Facultad que a propuesta del Director sean nombrados por el Decano de la Facultad.

2.6. Serán Profesores especiales de la Escuela las personalidades nacionales o extranjeras propuestas por la Dirección y cuyo nombramiento será expedido por el Rector de la Universidad.

3. Planes de enseñanza

La formación de técnicos en Farmacología clínica requerirá un periodo de tres años de enseñanza teórico-práctica, que se estructurará en la siguiente forma:

3.1. Para ingresar en la Escuela se realizará una prueba orientada a demostrar la formación básica necesaria en bioquímica, fisiología, técnicas elementales de laboratorio clínico, utilización bibliográfica y formación clínica fundamental.

3.2. Los admitidos pasarán dos años de formación farmacológica, durante ellos desarrollarán una preparación teórica suficiente, con obligada asistencia a clases teóricas de la disciplina, y una formación práctica, mediante asistencia diaria a los laboratorios de la cátedra, para adiestrarse en el conocimiento de las técnicas usuales.

3.3. Durante estos dos años, vendrán obligados a realizar al menos un trabajo de investigación farmacológica experimental, de acuerdo a la hipótesis de trabajo que se les señale. Podrán realizar otros trabajos de investigación, con hipótesis de trabajo de su propia iniciativa, previa su aceptación por la Dirección de la Escuela.

3.4. Durante el tercer año asistirán diariamente a las Clínicas de Farmacología, adiestrándose en las técnicas adecuadas a la investigación farmacológica humana y asistirán a los cursos, conferencias y demás actividades que sobre Farmacología clínica se desarrollarán en los Servicios.

3.5. Al final del periodo de dos años dedicados a la formación experimental farmacológica, serán sometidos a una prueba de capacitación, cuya aprobación será obligada para el acceso al tercer año clínico. Al final de este tercer año se someterán a una prueba de conjunto.

3.6. Se organizarán también cursos monográficos, ciclos de conferencias y symposiums.

4. Medios de enseñanza

4.1. El Departamento, Laboratorios y Servicios de la cátedra de Farmacología y Terapéutica.

4.2. Los servicios clínicos, específicamente adscritos a dicha cátedra en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina.

4.3. Los Servicios de Laboratorios y Clínicas de otras cátedras de la Facultad, previo convenio establecido con los Jefes o titulares de las mismas.

4.4. Los Servicios centralizados que existan o puedan existir en la Facultad de Medicina y Hospital Clínico.

4.5. Aquellos Centros o Servicios que, siendo ajenos a la Facultad de Medicina, puedan ser coordinados con la Escuela, de acuerdo con su interés y utilidad a los fines de la misma.

5. Diplomas

Se concederán diplomas de asistencia, los cuales serán expedidos por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela, y con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.